



Consejo de Seguridad

Distar. general
13 de mayo de 2005
Español
Original: inglés

Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1540 (2004)

Nota verbal de fecha 11 de mayo de 2005 dirigida al Presidente del Comité por la Misión Permanente de Sri Lanka ante las Naciones Unidas

La Misión Permanente de Sri Lanka ante las Naciones Unidas saluda atentamente al Presidente del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1540 (2004) relativa a las medidas para la no proliferación de las armas de destrucción en masa y tiene el honor de acusar recibo de las cartas del Presidente de 21 de junio de 2004 y de 7 de marzo de 2005.

La Misión Permanente de Sri Lanka ante las Naciones Unidas tiene el honor de presentar adjunto el primer informe nacional de Sri Lanka, en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 4 de la resolución 1540 (2004).



Anexo a la nota verbal de fecha 11 de mayo de 2005 dirigida al Presidente del Comité por la Misión Permanente de Sri Lanka ante las Naciones Unidas

Primer informe nacional presentado por Sri Lanka al Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1540 (2004)

Introducción

Durante años, el mundo ha presenciado la implacable propagación del terrorismo. Sri Lanka, que ha sufrido en carne propia este flagelo, se une a la comunidad internacional para condenar inequívocamente el terrorismo en todas sus formas y manifestaciones. Además, Sri Lanka ha participado activamente en las negociaciones de los tratados multilaterales de lucha contra el terrorismo y actualmente ocupa la presidencia del Comité Especial establecido en virtud de la resolución 51/210 de la Asamblea General, de 17 de diciembre de 1996.

Sri Lanka es parte en 10 de los 12 instrumentos jurídicos sobre la represión del terrorismo y suscribirá el Convenio internacional para la represión de los actos de terrorismo nuclear cuando se abra a la firma el 14 de septiembre de 2005.

Sri Lanka ha seguido cooperando plenamente con el Comité de las Naciones Unidas contra el Terrorismo y ha presentado cuatro informes nacionales en cumplimiento de la resolución 1373 (2001) del Consejo de Seguridad. Se han promulgado leyes nacionales sobre la represión de la financiación del terrorismo, en las que se incorporaron las disposiciones del Convenio Internacional para la represión de la financiación del terrorismo y la resolución 1373 (2001) del Consejo de Seguridad. También se está terminando de elaborar una ley para luchar contra el blanqueo de capitales.

Armas de destrucción en masa

Sri Lanka reconoce asimismo que las armas de destrucción en masa representan una grave amenaza para la paz y la seguridad internacionales.

En este contexto, Sri Lanka apoya todas las medidas de no proliferación y desarme de armas de destrucción en masa, especialmente las nucleares. Sri Lanka también es consciente de la creciente amenaza que representa la proliferación de material biológico, químico y nuclear en manos de agentes no estatales, en particular grupos terroristas. Por lo tanto, Sri Lanka considera que existe una necesidad urgente y renovada de que la comunidad internacional coopere para fortalecer el régimen de no proliferación y entable de buena fe negociaciones sobre medidas eficaces en relación con el desarme nuclear.

Sri Lanka cree que los tratados multilaterales proporcionan la base para impedir la proliferación de las armas de destrucción en masa y eliminarlas.

En este contexto, Sri Lanka se ha adherido a varios tratados y convenios internacionales relacionados con la no proliferación de armas biológicas, químicas y nucleares o su eliminación, entre los que se cuentan los siguientes:

- i) Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares;
- ii) Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción y el almacenamiento de armas bacteriológicas (biológicas) y tóxicas y sobre su destrucción;
- iii) Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción, el almacenamiento y el empleo de armas químicas y sobre su destrucción;
- iv) Convención sobre seguridad nuclear.

Sri Lanka no produce, fabrica, posee, importa ni reexporta armas biológicas, químicas o nucleares ni sistemas vectores diseñados para armas de destrucción en masa. Tampoco proporciona a ningún Estado ni agente no estatal material ni apoyo técnico para desarrollar, adquirir, elaborar o transmitir conocimientos sobre dichas armas o sistemas de lanzamiento.

La Dirección de Energía Atómica de Sri Lanka, creada en 1969 en virtud de la Ley No. 19 de 1969 sobre la Dirección de Energía Atómica, está encargada de todas las actividades relacionadas con las aplicaciones pacíficas de la tecnología nuclear para el desarrollo socioeconómico del país.

Sri Lanka está elaborando proyectos de leyes nacionales para aplicar las disposiciones de la Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción, el almacenamiento y el empleo de armas químicas y sobre su destrucción. Las funciones de Dirección Nacional para los fines de la Convención sobre las Armas Químicas son ejercidas por el Ministerio de Industria, en cuyo seno se ha establecido un Comité Nacional de Coordinación.

Entre las leyes nacionales sobre la importación, fabricación, transporte y uso de productos biológicos y químicos que ya están en vigor se incluyen las Leyes sobre el Medio Ambiente No. 47 de 1980 y No. 56 de 1988, la Ley No. 33 de 1980 sobre el Control de Plaguicidas, la Ley No. 1 de 1969 sobre las Importaciones y las Exportaciones y la Ordenanza de Aduanas.

El Ministerio de Defensa es el encargado de autorizar y controlar todas las armas y municiones que se importan para fines militares.

Sri Lanka seguirá colaborando con otros agentes, de acuerdo con los medios de que dispone, para impedir el tráfico ilícito de armas biológicas, químicas y nucleares y materiales conexos, incluida su entrega a agentes no estatales, en particular a grupos terroristas.